



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a el C. CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA.

En el expediente 33/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. LUIS ALBERTO GARCÍA RUEDAN, EN CONTRA DE LOSS PREVENTION MÉXICO CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ S.A DE C.V. Y EL C. CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tienen por recibidos los oficios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por medio de los cuales da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, informando que no encontró domicilio alguno de la moral LOSS PREVENTION MÉXICO.

Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Gabriela Cabrera Montero, Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo y apoderada legal del actor C. LUIS ALBERTO GARCÍA RUEDAN, por medio del cual solicita se le de seguimiento a la etapa procesal del presente asunto.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los escritos y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención al sobre devuelto por personal de delegación y siendo que fuera devuelto por falta de oficio, por lo que, de la revisión de los autos de los que se desprende que no se logró localizar domicilio diverso del demandado **CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA**, siendo que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado; en tal razón se comisiona de nueva cuenta al Notificador interino adscrito a este juzgado para que proceda a notificar el auto de fecha doce y veintisiete de enero de dos mil veintiuno y siete de marzo del dos mil veintitrés, así como el presente proveído, al demandado **CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA**, por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Toda vez que, el representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social y el apoderado legal de la empresa T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V. proporcionaran domicilios de la moral demandada LOSS PREVENTION MÉXICO. Y en vista que dichos domicilios se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número 17/23-2024/JL-II al C. **JUEZ DEL TRIBUNAL LABORAL ESTATAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SEDE SALTILLO**, con domicilio en Prolongación Chiapas esquina con Candela, República Poniente en Saltillo, Coahuila, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) y/o Actuario(a) de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace a juicio a la moral **LOSS PREVENTION MÉXICO**, con domicilio ubicado en CARR SALTILLO MTY KM 5.5 7290 LOS RODRIG, C.P. 25200, SALTILLO COAHUILA, no obstante, en atención al principio de sencillez y economía procesal se ordena que en caso de que éste resultara infructuoso, el funcionario judicial comisionado para tales efectos deberá constituirse para realizar la diligencia de notificación y emplazamiento antes citada en el domicilio ubicado en CÁRDENAS VALDEZ JOSÉ ING. LOCAL 1 REPÚBLICA ORIENTE C.P. 25280 SALTILLO COAHUILA.

A quien deberá correr traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda y sus anexos, el auto de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, la promoción P. 131, el auto admisorio de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, así como del presente auto de conformidad con el artículo 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Asimismo el notificador de conformidad con los numerales 873- A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

Ahora bien, tomando en cuenta la distancia que existen entre este Tribunal y el domicilio donde debe ser emplazado la moral demandada se le concede **SEIS DÍAS** más para contestar demanda, ello de razón de la distancia, de conformidad con el numeral 737 de la Ley Federal de Trabajo.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en Ciudad del Carmen Campeche, Campeche o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual modo, se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>.

Por lo que, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, désele a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de la Lic. Gabriela Cabrera Montero, apoderada legal de la parte actora, se le hace saber que se le está dando seguimiento a la secuela procesal del presente asunto y se reserva de proveer lo conducente hasta en tanto se tengan las resultados de lo solicitado por esta autoridad en los puntos que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado del Segundo Distrito Judicial, ante la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. -----

Asi mismo se ordeno notificar el auto de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés.

“..JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tienen por recibidos los diversos oficios de las dependencias de cuanta mediante el cual rinden su informe, solicitado en el acuerdo de fecha quince de julio de dos mil veintidós trece de octubre de dos mil veintidós.

Con el exhorto 8/2022, del Juzgado Laboral de Nuevo León, con sede en Monterrey, signado electrónicamente por los licenciados Teresita Anel Arredondo Garcia y Luis Gerardo Alanis Longoria, mediante el cual remiten vía correo institucional las resultados del exhorto 16/22-2023/JL-II, en las cuales el actuario de esa adscripción manifiesta los motivos por los que le resultado imposible cumplir con lo requerido.

Y con el escrito de la apoderada legal del actor C. LUIS ALBERTO GARCÍA RUEDA, mediante el cual solicita se regularice el proceso, y se provea lo conducente respecto de los oficios hechos a diversas dependencias y del exhorto antes mencionados. — En consecuencia, Se ACUERDA:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios, exhorto y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo solicitado por la apoderada legal de la parte actora, y con el estado que guardan los autos siendo que al llevar a cabo una revisión de los autos se aprecia que hasta la presente fecha el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad, no ha dado cumplimiento al requerimiento

solicitado por esta autoridad, mediante oficio 296/22-2023/JL-II; el cual fue ordenado el día trece de octubre de dos mil veintidós y acusado de recibido el día treinta de enero de dos mil veintitrés, y con el fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio con el fin de que informe, dentro del término de DOS DÍAS hábiles siguientes a la recepción del oficio que se le envía, el trámite dado al oficios de referencia, apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará efectiva la multa con la cual se encontraba apercibido en los oficios que antecede, por lo que se ordena al notificador que al momento de girar el oficio, también anexe copia de los anteriores oficios acusados de recibido, o de ser el caso la certificación actuarial en que se le tienen por notificados vía correo institucional.

TERCERO: En cuanto a los oficios 049001/410'100/CC.Lab-0367/2022, 049001/410'100/CC.Lab-0693/2022 del Instituto Mexicano del Seguro Social; DG-UAJ/SCKG-080/2023, del SMAPAC; y el exhorto 8/2022, del Juzgado Laboral de Nuevo León, con sede en Monterrey; únicamente se glosaran a los autos.

CUARTO: En atención al exhorto 8/2022, del Juzgado Laboral de Nuevo León, con sede en Monterrey, el cual se remitió las resultas del exhorto 16/22-2023/JL-II, en las cuales el actuario de esa adscripción manifiesta los motivos por los que le resulto imposible cumplir con lo requerido; y de la revisión de los autos de los que se desprende que no se logró localizar domicilio diverso del demandado CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA, siendo que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado; en tal razón se comisiona al Notificador interino adscrito a este juzgado para que proceda a notificar el auto de fecha doce y veintisiete de enero de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, al demandado CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA, por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciendole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: Se hace del conocimiento de los intervinientes que esta autoridad se sigue reservando del computo del termino y admisión de la contestación CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ, S.A. DE C.V., hasta en tanto se logren emplazar a las demás demandas.

Así mismo se sigue reservando del domicilio del demandado LOSS PREVENTION MÉXICO, proporcionado mediante el escrito del administrador de T.V. cable de oriente, S.A. DE C.V., de fecha 17 de diciembre de 2021, hasta que el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad, de cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del presente proveído.

SEXTO: En atención a lo solicitado por la lic. Gabriela Cabrera Montero, apoderada de la parte actora, en su escrito de cuenta, se le hace de su conocimiento que esta autoridad le esta dando secuela procesal al presente procedimiento, tal y como consta en el presente proveído.

SÉPTIMO: De conformidad con la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

Asi mismo se ordeno notificar el proveído de fecha doce de enero de dos mil veintiuno.

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a doce de enero de dos mil veintiuno.-----

Vistos:El escrito de fecha ocho de enero del año dos mil veintiuno, presentado por el C. Luis Alberto García Rueda, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral en contra de los CC. Loss Prevention Mexico, Constructora Subacutica Diavaz S.A. de C.V., Carlos Alberto Perales Barrera y quien o quienes resulten legítimos propietarios y/o responsables del centro de trabajo solicitando la responsabilidad solidaria y mancomunada entre las empleadoras, consistente en el pago de indemnización constitucional y demás prestaciones. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Acumulese a los autos el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, en el cual comunica la Creación, denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 33/20-2021/JL-II.

SEGUNDO: Vista por Irregularidades en la Demanda. El escrito de demanda de cuenta, presenta las siguientes irregularidades:

- Hacer mención de la existencia o no de algún Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, de conformidad con el artículo 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.
- De igual forma en el proemio de su demanda señala como demandados a Loss Prevention Mexico, Constructora Subacutica Diavaz S.A. de C.V., Carlos Alberto Perales Barrera y quien o quienes resulten legítimos propietarios y/o responsables del centro de trabajo, proporcionando los domicilios de los tres primeros, asimismo, se aprecia que señala que desconoce el domicilio del ultimo de los demandados, solicitando se giren oficios a dependencias para poder obtener el domicilio del demandado, pero no precisa de cual de los demandados es del que desconoce el domicilio, por lo que se le requiere al promovente para que indique de cual de los demandados es que solicita se giren los oficios, para que esta autoridad pueda pronunciarse al respecto.

Por lo anterior esta Autoridad Judicial se reserva de admitir la presente demanda, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento a lo antes señalado, por tanto, con fundamento en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le requiere para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación de este proveído, corrija la insuficiencia antes descrita, apercibido que en caso de no hacerlo este tribunal proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo anterior se le hace del conocimiento a la parte actora que se reserva admitir su solicitud hasta en tanto se dé cumplimiento con la prevención señalada líneas arriba.-

TERCERO: Se reconoce la personalidad jurídica de las licenciadas Gabriela Cabrera Montero y Maria del Jesus de Dios Hernández como Apoderadas Jurídicas de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de las cédulas profesionales números 8200089y 11932018 ambas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acreditan ser Licenciados en Derecho.- Por otra parte, sin bien es cierto del escrito de demanda la parte actora solo autoriza a las licenciadas Gabriela Cabrera Montero y Maria del Jesus de Dios Hernández para oír y recibir notificaciones, también lo es que de la carta poder se advierte que de igual forma otorga poder a la LIC. CLAUDIA PATRICIA MAY JIMENEZ, por lo que se le requiere al C. Luis Alberto Garcia Rueda que en el término de TRES DÍAS manifieste si desea autorizar también como apoderada a la LIC. MAY JIMENEZ, debiendo anexar documento donde acredite ejercer dicha profesión, de conformidad con las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de no vulnerar su derecho de defensa.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: licmarichuyprocuraduriacarmen@gmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma. Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: Por ultimo toda vez que el C. Luis Alberto Garcia Rueda, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 30 número 108 entre calles 33 y 35 colonia Centro de esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEXTO: cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia. Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

En ese mismo orden de ideas se ordena notificar el proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de la LIC. María del Jesús de Dios Hernández, en su carácter de Auxiliar de la Subprocuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo representante legal del C. Luis Alberto García Rueda, mediante el cual solicita se gire exhorto para que sea emplazada la empleadora LOSS PREVENTION MEXICO S.A. DE C.V. en el domicilio ubicado en Jose Cardenas Valdes #940 Int. 9 Col. Republica Ote. C.P. 25280, Saltillo Coahuila, por CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ S.A. DE C.V. con domicilio en Av. 2 Ote. Mz. G Lote 3, Puerto Industrial Ciudad del Carmen, y Carlos Alberto Perales Barrera dado que no cuenta con domicilio para poder realizar dicho emplazamiento solicita se gire atento oficio a las dependencias en esta ciudad, así como de la ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza, Mexico para poder obtener domicilio del demandado a fin de poder emplazarlo; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI, del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por el C. Luis Alberto García Rueda.

En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el C. Luis Alberto García Rueda, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por Pago de Indemnización Constitucional y demás prestaciones, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el C. Luis Alberto García Rueda, en contra de LOSS PREVENTION MÉXICO, CONSTRUCTORA SUBACUTICA DIAVAZ S.A. de C.V., y Carlos Alberto Perales Barrera y quien o quienes resulten legítimos propietarios y/o Responsables del centro de trabajo.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

I.-CONFESIONAL, a cargo de la persona física que tenga facultades para absolver posiciones y responder preguntas y acredite ser Representante o Apoderado Legal de la persona moral LOSS PREVENTION MÉXICO, S.A. de C.V..

II.- CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que tenga facultades para absorber posiciones y responder preguntas y acredite ser representante o apoderado legal de la persona moralCONSTRUCTORA SUBACUTICA DIAVAZ S.A. de C.V.

III.- CONFESIONAL a cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas el C. Carlos Alberto Perales Barrera.

IV.-CONFESIONAL- a cargo de la personal física para absolver posiciones y responder preguntas el C. Panfilo May.

V.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una credencial, original, expedida por la demanda LOSS PREVENTION MEXICO, S.A. DE C.V. a nombre de Luis Alberto García Rueda, en su carácter de Seguridad Privada.

VI.-DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copias simples del estado de cuenta comprendido del periodo 15 de diciembre de 02 de enero de 2019, consistente en una foja, util, cuenta a nombre de Luis Alberto García Rueda en el cual se detalla el monto de diversos pagos.

VII- DOCUMENTAL PRIVADA- Consistente copias simples de Estado de cuenta comprendido del periodo 21 de agosto al 20 de septiembre de 2020, consistente en seis fojas, útiles, cuenta a nombre de Luis Alberto García Rueda.

VIII.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE: Certificado ezipedido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, consistente en una INCAPACIDAD MEDICA de fecha 16/07/2020 por siete días a nombre de Luis Alberto García Rueda.

IX.- INSPECCIÓN OCULAR.-

X.- PRUEBA DIGITAL EN TELEFONIA CELULAR.- Ofreciendo un dispositivo movil en forma física, marca MOTOROLA G 8 Power light, color azul con negro, tipo Smartphone, con el numero asignado 9382430913, de media gama, con su cargador de la misma marca.

XI.- PERICIAL EN SISTEMAS E INFORMATICA FORENSE DISPOSITIVO CELULAR.

XII.- DOCUMENTAL DIGITAL CONSISTENTE EN CONVERSACIONES DE WHATSAPP.-

XIII.- PERICIAL EN SISTEMAS E INFORMATICA FORENSE DISPOSITIVO CELULAR.-

XI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todos y cada una de las actuaciones derivadas del presente juicio y que favorezca a los interesados de mi Endosante.

XII.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, Consistente en todas las presunciones que establece expresamente la ley y las que se deducen necesariamente de un hecho comprobado.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena a la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado emplazar a CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en

En ese orden de ideas, se exhorta a la CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ S.A. DE C.V para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a la demandada antes mencionada que al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

TERCERO: Por otra parte, dado lo solicitado por la parte actora respecto a que desconoce el domicilio del demandado Carlos Alberto Perales Barrera, de conformidad con el numeral 712 párrafo cuarto de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento oficio a las siguientes dependencias:

- Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
- Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.
- C.P. Encargado del Despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Secretaria de Finanzas de esta Ciudad.
- Dirección de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal de esta Ciudad.
- Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
- Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
- Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
- Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
- Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
- Teléfonos de México S.A.B de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio del C. Carlos Alberto Perales Barrera, y en caso de ser así, lo comunique a esta autoridad en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo, con la finalidad de que sea debidamente emplazado a juicio, en la inteligencia de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar al detrimento de las partes, apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Ahora bien, en cuanto al demandado LOSS PREVENTION MEXICO, S.A. DE C.V., y Carlos Alberto Perales Barrera, se advierte que el primero tiene su domicilio ubicado en José Cárdenas Valdes #940 int. 9, Col. República Ote. C.P.

25280, Saltillo Coahuila, el cual sito pagina de internet en : <http://lpmexico.com/contacto/>. y en cuanto al segundo demandado la actora manifiesta que desconoce en donde pueda ser emplazado y siendo que la misma solicita se gire exhorto para efectos de emplazar a LOSS PREVENTION MEXICO, S.A. DE C.V., así como también solicita se gire oficio a la Ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza, Mexico para poder obtener el domicilio del C. Carlos Alberto Perales Barrera, en consecuencia y siendo que el domicilio de la demandada LOSS PREVENTION MEXICO, S.A. DE C.V se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad en el numeral 753¹ de la Ley Federal del Trabajo que al tenor refiere lo siguiente:

Gírese atento oficio y exhorto adjunto marcado con el número 02/20-2021/JL-II, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, para que a su vez lo remita a su homólogo, del Estado de Coahuila y éste lo haga llegar, al Tribunal que considere competente, para diligenciarlo en la ciudad de Saltillo, y en colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador (a) de su adscripción, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, notifique el presente proveído y emplace al demandado LOSS PREVENTION MEXICO, S.A. DE C.V, en el domicilio ubicado en Cárdenas Valdes #940 int. 9, Col. República Ote. C.P. 25280, Saltillo Coahuila, el cual sito pagina de internet en <http://lpmexico.com/contacto/>, a quien deberá entregarle copia cotejada del auto admisorio emitido por esta autoridad y del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas en ésta, haciéndole saber que dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, mas CINCO DIAS por razón de la distancia, de conformidad con el Artículo

¹ "...Artículo 753.- Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de residencia del Tribunal o de la Autoridad Conciliadora que conozca del juicio o del procedimiento conciliatorio, según sea el caso, deberán encomendarse por medio de exhorto al Tribunal o a la Autoridad Conciliadora, del domicilio en que deban practicarse según corresponda; y, de no haberlas en dicho lugar, a la autoridad más próxima al lugar que corresponda dentro de la República Mexicana..."

737².- Cuando el domicilio de la persona demandada o parte en el procedimiento de conciliación se encuentre fuera del lugar de residencia del Tribunal, o del Centro de Conciliación, éstos ampliarán el término de que se trate en función de la distancia, a razón de un día por cada 200 kilómetros, de 3 a 12 días, tomando en cuenta los medios de transporte y las vías generales de comunicación existentes, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento comparezca a este Juzgado Laboral del Poder Judicial, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma le hará saber que con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a la demandada que al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Y por último en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, prevenga a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo, se requiere a la autoridad exhortada gire atento oficio a las dependencias que se encuentren dentro de la jurisdicción de Saltillo, Cohauila de Zaragoza, México y les requiera que realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio del C. Carlos Alberto Perales Barrera; información que deberán rendir ante el Juzgado o Tribunal a su digno cargo.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortante que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.-

Y para efectos de poder estar en aptitud de realizar la diligencia de emplazamiento, se remiten copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos.

Al mismo tiempo, se le solicita a la autoridad requerida informe a la brevedad posible, vía correo electrónico institucional: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx la recepción de la comunicación recibida, y tan pronto logre su cometido, remita el exhorto de referencia con todo lo actuado por mensajería acelerada, para los efectos que procedan, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia

pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

QUINTO: Finalmente, en cuanto al escrito de Luis Alberto García Rueda, autoriza a la Lic. Claudia Patricia May Jimenez, únicamente para recibir en términos del artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

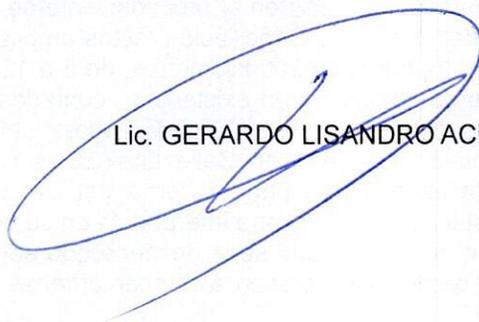
Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

2 *Artículo 737. Cuando el domicilio de la persona demandada se encuentre fuera del lugar de residencia del juzgado, el juez laboral podrá ampliar el término de que se trate, en función de la distancia a razón de un día por cada doscientos kilómetros, de tres a doce días, tomando en cuenta los medios de comunicación existentes*

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 10 de enero de 2024
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen



Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE,
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR